

de ámbito restringido a este único centro de trabajo (Expte. 010/2012 DGT), conflicto que ha obtenido solución, por lo que sus trabajadores no están incluidos en el ámbito subjetivo de esta huelga.

No pudiendo ser convocadas, en tiempo y forma, las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, se les solicitó que emitieran respectivas propuestas de regulación de servicios mínimos y, en su caso, se reunieran para intentar lograr un acuerdo en la sede de la Mancomunidad; encuentro que tuvo lugar con fecha 30.1.2012 y cuyo resultado es un acuerdo sobre los servicios mínimos; posteriormente con esa misma fecha 30.1.2012 se decidió en asamblea de trabajadores el retraso del inicio de la huelga, produciéndose con fecha 1.2.2012 una nueva reunión y un nuevo acuerdo, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, la cual se llevará a efecto desde las cero horas del día 2 de febrero de 2012 con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

#### A N E X O

##### SERVICIOS MÍNIMOS

- Un trabajador para el Registro/Teléfono ubicado en la sede de la Mancomunidad.
- Dos trabajadores en el departamento de Dirección ubicado en la sede.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 254/2010.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 254/2010, interpuesto por doña Encarnación Collantes Delgado, contra la Resolución de fecha 8 de octubre de 2007, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 28 de septiembre de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Encarnación Collantes Delgado, contra la Resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz de 8 de octubre de 2007, por la que se consideran cumplidos los compromisos contraídos por la actora para con el Servicio Andaluz de Empleo recogidos en el resultando primero (cursos de Peluquería y Esteticista) y aprobar la liquidación resultante de la ejecución de la acción formativa correspondiente a la subvención otorgada mediante resolución de 31.5.2004, ordenando el abono de 7.877,78 euros, que anulamos por no ser conforme a Derecho, la minoración efectuada, procediendo el pago total de la subvención, con abono de las cantidades pendientes, más interés desde que debió ser abonada. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- La Secretaría General Técnica, Lourdes Medina Varo.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).*

Visto el expediente administrativo número H036/01DIC/11 a instancia de don José Antonio Medina Núñez, en nombre y representación de la Entidad Medina Núñez, C.B., con domicilio en C/ Abogado Enríquez Barrio, núm. 9 (local C), de Córdoba, que solicita la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1.12.2011, se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación solicitud formulada por don José Antonio Medina Cristóbal Núñez en nombre y representación, de la entidad Medina Núñez, C.B., de homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en el Centro de la C/ Abogado Enríquez Barrio, núm. 9 (local C), en Córdoba.

Segundo. Con fecha 5.12.2011, de conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la comunicación de inicio de expediente.

Tercero. Asimismo, con fecha 12.12.2011, se le hace requerimiento de subsanación de la documentación, de conformidad a lo estipulado en el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para la citada homologación.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitaran, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación

#### R E S U E L V E

Denegar a la entidad Medina Núñez, C.B., con domicilio en C/ Abogado Enríquez Barrio, núm. 9 (local C), de Córdoba, la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), por incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, en base a la inadecuada subsanación de los siguientes apartados:

- Acreditación de la identidad y título académico del personal docente sanitario responsable de impartir los contenidos del temario común del programa de formación.
- Memoria detallada de los contenidos del temario del programa docente, tanto del teórico como del práctico.
- Licencia municipal expedida a nombre de la entidad solicitante.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- La Secretaria General, Josefa Ruiz Fernández.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Visto el procedimiento de referencia, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, resultan los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se acordó el inicio del procedimiento de declaración de zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, con fecha 16 de junio de 2011 se requirió a los Ayuntamientos afectados para que emitieran un informe sobre las instalaciones de alumbrado exterior existentes en las zonas E1 o puntos de referencia y sus zonas de influencia.

Tercero. Mediante Resolución de fecha 5 de julio de 2011, del Director General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se acordó someter a información pública la propuesta de zonificación durante el plazo de un mes, anunciándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos afectados y en la página web de la Consejería de Medio Ambiente. Durante este trámite no se ha presentado ninguna alegación de carácter sustancial.

Cuarto. Finalizados los trámites anteriores, el 20 de octubre de 2011 se acordó por la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano la apertura del trámite de audiencia a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentran dichas zonas, poniendo el procedimiento a disposición de los mismos y otorgando un plazo de quince días para que presentaran las alegaciones que estimaran convenientes. Durante este trámite no se ha presentado ninguna alegación de carácter sustancial.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a la competencia, el artículo 10 del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano la ejecución de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente en materia de contaminación lumínica. En este sentido, el artículo 21.2 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, atribuye la competencia para tramitar y resolver el presente procedimiento a esta Dirección General.

Segundo. El presente procedimiento se ha tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 21 a 26 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Por todo ello,

#### R E S U E L V O

Primero. Declarar Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio.